

ESTADO No. 105

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 7 de septiembre de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	16674	BUENVEL AGORA S.A.S, con Nit: 901238334-6,PIANCA S.A.S, con Nit: 901238844-0,VIVEZ S.A.S con NIT: 901238294-1	8	06/09/2023	AUTO PAR CALI No. 420	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 16674, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S, con Nit: 901238334-6 PIANCA S.A.S, con Nit: 901238844-0 y VIVEZ S.A.S con NIT: 901238294-1 en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa y recebo correspondientes al trimestre II, III y IV del año 2022.</p>

2. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa y recebo correspondientes al trimestre I, II del año 2023.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir**, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4 esto es por “ *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*”, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago confirmado, ya que el aportado bajo radicado No. 20221001820712 del 25/04/2022 no se evidencia el estado de aprobado por el banco. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar ÚNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida
2. **Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, atendiendo las recomendaciones de diligenciamiento impartidas por la autoridad minera, dentro de las cuales se menciona que el formulario debe ser usado por el explotador para declarar y liquidar las regalías derivadas de la producción explotada durante un solo trimestre.

3. **Informar** que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el nuevo Formato Básico Minero se presentará anualidad vencida en la plataforma AnnA Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente con la información correspondientes al periodo enero- diciembre del año inmediatamente anterior. Así mismo aplica para los Formatos Básicos Mineros de anualidades y semestrales hasta el 2019.
4. **Informar** que mediante el siguiente enlace podrá encontrar los instructivos establecidos por la autoridad minera para el cumplimiento de las obligaciones que deban ser presentadas y subsanadas a través de la plataforma Anna Minería: <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>. Así mismo, a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co se atenderán los inconvenientes que surjan con el cargue de los documentos a la plataforma.
5. **Informar** que mediante número de evento 448847 y número de radicado 73171-0 del 31/MAY/2023, se presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM Anual 2021, el cual será objeto de evaluación y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
6. **Informar** que mediante Número de radicado: 65878-0, evento 406654 del 10 de febrero del 2023, presento póliza No 18-43-101009411 expedida por seguros del estado, con vigencia desde 10/FEB/2023 hasta 10/FEB/2024, por un valor asegurado de \$166.127.200,00, presentada en la plataforma de AnnA minería, la cual será evaluada en AnnA Minería, la

cual será objeto de evaluación y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

7. **Informar** que mediante Número de radicado: 67563-0, evento 411981 del 27 de febrero 2023, se presentó en la plataforma de ANNA Minería el FBM anual del 2022, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía – MME, el cual será evaluada en ANNA Minería, , el cual será objeto de evaluación y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
8. **Informar** que el FBM Anual 2020 presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 198581 y número de radicado 20699-0 del 11/FEB/2021, fué objeto de evaluación y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
9. **Informar** que el FBM Anual 2019 presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 137892 y número de radicado 4600-0 del 11/SEP/2020, fué objeto de evaluación y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
10. **Informar** que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 330 del 11 de agosto de 2023, se registra los siguientes mayores valores pagados por concepto de regalías, los cuales se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

- Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos M/cte (\$1.535). Este mayor valor fue pagado el día 19 de octubre de 2022 por concepto de intereses correspondiente al trimestre III del año 2022.
- Doscientos Veintiocho Mil Setecientos Noventa y Un Pesos M/cte (\$ 228.791). Este mayor valor fue pagado el día 11 de julio de 2022 por concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre II del año 2022.
- Ochocientos Diecinueve Mil Trescientos Noventa y Seis Pesos (\$ 819.396), distribuido en cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos (\$ 435.743) M/cte, para material de diabasa y trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos (\$383.653) para material de recebo, pago efectuado el día 14 de abril de 2023 por concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2023.

11. Informar que Mediante Auto Par Cali No 682-22 de fecha 13 de julio de 2022, notificado por estado No. 118 del 15 de julio de 2022, el Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería procedió a: Requerir a las titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 16674, dar cumplimiento a las instrucciones técnicas descritas en el numeral 8.1 y 12.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.187 del 17 de junio de 2022, visita realizada el día 06/06/2022, dentro de los plazos establecidos en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en la próxima visita.

12. Informar verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 16674 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

						<p>13. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 330 del 11 de agosto de 2023.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	19141	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS - COOMULTIMINEROS	11	07/06/2023	AUTO PAR CALI No. 421	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS - COOMULTIMINEROS, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros - COOMULTIMINEROS, titular de la Licencia de Explotación No. 19140, el cumplimiento de la medida de seguridad señalada en el numeral 10.2.1 del Acta No. ESSMJ-001-2023-E y en el numeral 8.1 del Informe de Atención de Emergencia No. ESSMN-2023-001--IE del 11 de agosto de 2023, en la cual se ordenó la suspensión total de los trabajos de desarrollo, preparación, explotación de los trabajos denominado clavada 2 del nivel inferior de la bocamina La Leche hasta tanto:</p> <p>“</p> <p><i>1. Se realice la investigación del accidente minero mortal por parte de la empresa minera en aplicación del decreto 1886 de 2015, artículo 34, modificado por el artículo 7 del decreto 944 de 2022, se establezcan medidas de intervención y control y se realice el traslado a las partes interesadas. Se deja bajo la discreción de la autoridad minera realizar la investigación del accidente mortal en aplicación de la misma normativa.</i></p>

2. Se realice la evaluación, ajuste, capacitación e implementación del plan de sostenimiento y plan de mantenimiento del sostenimiento de acuerdo a la materialización del accidente minero en aplicación de los artículos 75 y subsiguientes del decreto 1886 de 2015.

3. Realizar la evaluación, ajuste, capacitación e implementación del plan de emergencias en aplicación del artículo 29 del decreto 1886 de 2015 y brigadas de emergencia artículo 31, modificados por los artículos 5 y 6 (respectivamente) del decreto 944 de 2022.

4. Se realice la evaluación, ajuste, capacitación e implementación de las obligaciones del explotador minero, en especial en lo relacionado a los numeral 6 y 12 del artículo 3 del decreto 944 de 2022, el cual modifica el artículo 11 del decreto 1886 de 2015

5. Se realice la evaluación, ajuste, capacitación e implementación de los procedimientos de trabajo seguro relacionados a la materialización del accidente minero (falla geomecanica) en aplicación del decreto 1072 de 2015, sector trabajo.

Los soportes de implementación de las medidas anteriores serán evaluadas y verificadas por el grupo de seguimiento y control Punto de Atención Regional (PAR) Cali para realizar el posterior levantamiento de la medida según sus competencias.

Se recuerda al titular minero que en aplicación del artículo 3 del decreto 944 de 2022 el cual modifica el artículo 11 del decreto 1886 de 2015 en su numeral 12 se establece: obligaciones del empleador minero.

Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficies que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad y la salud de los trabajadores.”

Parágrafo: En consecuencia, se debe aportar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los

plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado por la autoridad minera.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que se levantará la medida de suspensión de actividades impuesta para la bocamina La Leche, cuando el titular minero implemente las medidas correctivas, solicite visita de verificación del mismo; y se establezca por parte de la Autoridad Minera las condiciones óptimas para autorizar la reanudación de las labores.

2. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Acta No. ESSMJ-001-2023-E de Atención de Emergencia Minera y el Informe No. ESSMN-2023-001--IE del 11 de agosto de 2023 de Atención de Emergencia.

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

4. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	19141	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS - COOMULTIMINEROS	58	07/06/2023	<p>AUTO PAR CALI No. 422</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS - COOMULTIMINEROS, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023 fue tipificada la No Conformidad – Código SHM-09 “ No dispone de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.” al indicarse que “ En la mina EBEN-EZER, y la mina LA CAUCANA se requiere, Disponer de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.” En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en la próxima visita. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023, fué tipificada la No Conformidad – Código SHM-10 “ Concentraciones de gases por fueran de los valores límites permisibles.” al indicarse que “ En la mina EBEN-EZER, se registraron deficiencia de oxígeno (O2)(19.3%) y valores de dióxido de carbono (CO2) (0.62%) por encima de los valores límites permisibles, se Ordenar la suspensión de todas las actividades mineras realizadas en la mina Eben-Ezer, desde la primera escalera que comunica el nivel 9 sector SE a los niveles 10 y 11,

por encontrarse deficiencia de oxígeno (O₂) (19.3%) y valores de dióxido de carbono (CO₂) (0.62%) por encima de los valores límites permisibles, hasta tanto se garantice una atmosfera respirable para el personal que labora en mina, conforme en lo establecido en la normatividad vigente (..).” En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en la próxima visita.

3. **Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que implemente y ejecute el plan de sostenimiento, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023, fué tipificada la No Conformidad - Código **SHM 13 “Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras o La mina no cuenta con plan de sostenimiento y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento tecnico aprobado en materia de sostenimiento.”**, al indicarse que “*En la mina La LECHE, EBENZER, MATA DE CAÑA, EL AGUACATE ZONA BAJA 1, se requiere la Actualizar Plan de Sostenimiento de acuerdo con el desarrollo y avance de las labores mineras. En la mina LA CAUCANA se requiere Elaborar, implementar y socializar con el personal de mina el Plan de Sostenimiento.*” En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

4. **Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos toda vez que

en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023, fué tipificada la No Conformidad - Código **SHM-14** “**Incumplimiento en aspectos relacionados con transporte en labores mineras**” al indicarse que “*En la mina LA CAUCANA se requiere Instalar los medios necesarios y suficientes para garantizar el transito seguro del personal que labora en la mina en toda la clavada desde la abscisa cero metros hasta el nivel 3, conforme lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015.*” En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita

5. **Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente plan de mejoramiento frente a las instrucciones técnicas dadas en la visita, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023 fue tipificada la No Conformidad - Código **SHM-16** “**Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras**” al indicarse que “*En las minas, LA LECHE y LA CAUCANA, se evidencian redes eléctricas que no cumplen con lo establecido en el RETIE.*” En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en la próxima visita.

6. **Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios de acuerdo con la norma aplicable, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023, fué tipificada la No Conformidad – Código **SHM-18** “

Incumplimiento en aspectos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras al indicarse que “ *En la mina EBEN-EZER se requiere Contar con los equipos para la extinción de fuego tanto en superficie como al interior de la mina (extintores). Conformar y capacitar al personal de mina en la brigada de emergencias y brigada contra incendios*”. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

7. **Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023, fué tipificada la No Conformidad – Código **SHM-21 “ Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.”** al indicarse que “ *En la mina LA CACUANA, EBEN-EZER, EL AGUACATE ZONA BAJA 1, se requiere Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad al interior de las labores mineras .”* En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

8. **Requerir** a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la implementación del Plan de ventilación forzada y/o el circuito de ventilación forzada, el cual deberá ser soportado en las memorias de cálculo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 - Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas , artículo 54 y el diseño del plan de ventilación se realizará bajo los parámetros del Título II: VENTILACION establecidos en el mismo Decreto

y/o demás normas que lo modifiquen o sustituya, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023 fue tipificada la No Conformidad - Código **SHM 34** “*La mina no cuenta con un plan de ventilación y/o la mina no cuenta con un circuito de ventilación forzada y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento tecnico aprobado en materia de ventilación minera subterránea.*”, al indicarse que “*En la mina La LECHE, EBEN-EZER, MATA DE CAÑA, EL AGUACATE ZONA BAJA 1, se requiere la Actualizar Plan de Ventilación de acuerdo con el desarrollo y avance de las labores mineras. En la mina LA CAUCANA se requiere Elaborar, implementar y socializar con el personal de mina el Plan de Ventilación.*” En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

9. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, el cumplimiento de las instrucciones técnicas realizadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023, para las siguientes bocaminas: La leche; La caucana; El aguacate; Ebenezer; Mata de caña; Aguacate zona baja 1 (antes sociedad vidal), a lo cual se debe dar cumplimiento dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.

10. Requerir a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas como con cumplimiento parcial en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 070 del 11 de agosto de 2023, las cuales habían sido establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 356 del 04 de 04 de diciembre de 2020, requeridas en el Auto PARC No.1423 del 18 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 75 del 22 de diciembre de 2020, para la bocamina Ebenezer:

“ Continuar con la realización del plan de sostenimiento y plan de ventilación” y “ Continuar con la señalización en la clavada”, una vez se reanude la actividad extractiva. Lo cual será verificado en próxima visita.

11. **Ordenar, confirmar y mantener la medida de suspensión de todas las labores de explotación de la bocamina El Peniel** explotación en el frente de explotación guía principal, hasta tanto se garantice las condiciones de seguridad del techo debido a la sobre excavación evidenciada, la cual había sido tipificada previamente en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 221 del 10 de septiembre de 2021 y librada en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021, reiterada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 del 13 de abril de 2022, acogido en el Auto PARC No. 449 del 18 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 089 del 19 de mayo de 2022, en atención a lo evaluado en el numeral 4 y tipificada nuevamente en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023.
12. **Ordenar, confirmar y mantener la medida de suspensión de todas las labores de explotación de la bocamina San Cayetano 3**, referente a mantener la suspensión las labores de la sobre guía 2, hasta tanto se conozca el origen del agua que sale del costado derecho, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023, la cual había sido requerida en el numeral 7 del del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021 y reiterada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 del 13 de abril de 2022, acogido en el Auto PARC No. 449 del 18 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 089 del 19 de mayo de 2022.
13. **Ordenar, confirmar y mantener la medida de suspensión de todas las labores de explotación de la bocamina Leche Dos Quedradas**, toda vez que no se logra

evidenciar el cumplimiento de lo requerido, referente a: no ingresar personal a la mina que no cuente con afiliación al sistema de seguridad social vigente y prohibir el ingreso de personal a la clavada hasta que se instale ventilación mecanizada y se realice monitoreo de concentraciones atmosféricas toda vez que si al momento de la visita registro monóxido de carbono por fuera de los valores límites permisibles; lo cual no se pudo verificar, pues al momento de la visita, la mina se encuentra sin actividad minera, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023, la cual ya había sido tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 221 del 10 de septiembre de 2021 acogido en el Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021 y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 de 13 de abril de 2022, acogido mediante en el Auto PARC No. 449 del 18 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 089 del 19 de mayo de 2022.

- 14. Ordenar, confirmar y mantener la medida de suspensión de todas las labores de explotación de la bocamina La Cañada**, hasta tanto se dé cumplimiento a lo requerido referente a: no ingresar a la mina hasta que se cuente con un equipo de medición de concentraciones atmosféricas, se lleven registros en libros y tableros y no ingresar a la mina si no cuentan con afiliación al sistema de seguridad social y riesgos, lo cual no se pudo verificar, dado que al momento de la visita, la mina se encuentra sin actividad minera, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023, la cual ya había sido tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 221 del 10 de septiembre de 2021 y establecida en el Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021 y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 de 13 de abril de 2022, acogido mediante en el Auto PARC No. 449 del 18 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 089 del 19 de mayo de 2022.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>15. Ordenar, confirmar y mantener la medida de suspensión de todas las labores de explotación de la bocamina La Vega, hasta tanto se dé cumplimiento a lo requerido referente a: prohibir el ingreso de personal a la mina hasta contar con equipo de medición de concentraciones atmosféricas para realizar monitoreo de gases, registrar en libros y tableros de control y no ingresar a la mina sin contar con afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales, lo cual no se pudo verificar, dado que al momento de la visita, la mina se encuentra sin actividad minera, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023, la cual ya había sido tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 221 del 10 de septiembre de 2021 y establecida en el Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021 y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 de 13 de abril de 2022, acogido mediante en el Auto PARC No. 449 del 18 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 089 del 19 de mayo de 2022.</p> <p>16. Ordenar, confirmar y mantener la medida de suspensión de todas las labores de explotación de la bocamina Paila Alta, referente a: suspender los trabajos del vertical de 5 metros por inestabilidad de talud y por estar a menos de dos (2) metros de afluente de agua quebrada Pailas y prohibir el ingreso de personal al nivel de la mina denominada Paila Alta, se encuentre derrumbada después de un deslizamiento de tierra por el invierno, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023, la cual ya había sido tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 221 del 10 de septiembre de 2021 y establecida en el Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021 y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 de 13 de abril de 2022, acogido mediante en el Auto PARC No. 449 del 18 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 089 del 19 de mayo de 2022.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>17. Ordenar, confirmar y mantener la medida de suspensión de todas las labores de explotación de la bocamina La Fortuna, referente a: suspender las labores de explotación hasta que no se realice un planeamiento minero y se mejoren las condiciones de acceso, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023, la cual ya había sido tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 221 del 10 de septiembre de 2021 y establecida en el Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021 y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 de 13 de abril de 2022, acogido mediante en el Auto PARC No. 449 del 18 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 089 del 19 de mayo de 2022.</p> <p>18. Ordenar, confirmar y mantener la medida de suspensión de todas las labores de explotación de la bocamina Ebenecer, mina donde ocurrió el accidente minero y de las bocaminas que se encuentran comunicadas con esta, mina El Carbonero (Cenen Cucuñame – Alfredo Caicedo) y mina La Reina, de conformidad con el Acta de Atención de Emergencia No.001 ESSMJ y el Informe de investigación de accidentes en labores mineras subterráneas del 14 de agosto de 2020, hasta tanto, se verifique el cumplimiento de instrucciones técnicas impuestas, así mismo, desde la primera escalera que comunica el nivel 9 sector SE a los niveles 10 y 11, por encontrarse deficiencia de oxígeno (O₂)(19.3%) y valores de dióxido de carbono (CO₂) (0.62%) por encima de los valores límites permisibles, hasta tanto se garantice una atmosfera respirable para el personal que labora en mina, conforme en lo establecido en la normatividad vigente de acuerdo con el numeral 4 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023, la cual ya había sido tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 221 del 10 de septiembre de 2021 y establecida en el Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021 y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 de 13 de abril de 2022, acogido mediante en el Auto PARC No. 449 del 18 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 089 del 19 de mayo de 2022.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

Parágrafo: Se levantará la medida cuando el titular minero implemente un plan de ventilación, solicite visita de verificación del mismo; y se establezca por parte de la Autoridad Minera las condiciones óptimas para autorizar la reanudación de las labores.

19. **Ordenar, confirmar y mantener la medida de suspensión de todas las labores de explotación de la bocamina Aguacate zona baja 1 (Antes Sociedad Vidal),** hasta tanto se lleven a cabo las actividades necesarias contempladas en el numeral 3 del Plan de Rehabilitación Zona Baja que garantice el desarrollo de todas las labores mineras de forma segura para el personal de mina de acuerdo con el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023.
20. **Ordenar, confirmar y mantener la medida de suspensión de todas las labores de explotación de la bocamina La Caucana,** hasta tanto se garantice el tránsito seguro del personal que labora en la mina en toda la clavada principal desde la abscisa cero metros hasta el nivel 3, de acuerdo con el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023.
21. **Ordenar, confirmar y mantener la medida de Clausura Temporal a la bocamina La Leche Dos Quebradas,** referente a: mantener el cierre de la mina impuesta en acta de visita del día 22 de julio de 2017 e informe IVFI-029-19141-31-08-17 por incumplimiento reiterado, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023, la cual ya había sido tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 221 del 10 de septiembre de 2021 y establecida en el Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021 y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 de 13 de abril de 2022, acogido mediante en el Auto PARC No. 449 del 18 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 089 del 19 de mayo de 2022.

22. Ordenar, confirmar y mantener la medida de carácter indefinido impuesta mediante IVFI-040-18 del 17 de diciembre de 2018 y reiteradas en el Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI No. 114 del 22 de julio de 2019, reiteradas nuevamente mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 154 del 14 de agosto de 2020, Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 de 13 de abril de 2022, de acuerdo con la evaluación realizada en los numerales 4 y 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023 para las bocaminas; Paila Alta, Fortaleza y Fortuna.

MINA PAILA ALTA

P

suspende los trabajos del vertical de 5 metros por inestabilidad de talud y por estar enojados de dos (2) metros de afluyente de agua quebrada Pailas.

IN

prohíbe el ingreso de personal al nivel de la mina denominada Paila Alta, se encuentra derrumbada después de un deslizamiento de tierra por el invierno.

IN

La medida de carácter indefinido por riesgos que dependen exclusivamente de la naturaleza de los deslizamientos, se mantiene la medida impuesta

CONCLUSIÓN: se mantiene la medida impuesta de carácter indefinido por riesgos que dependen exclusivamente de la naturaleza invierno, deslizamientos, sin embargo se evidencia la realización de acciones con las acciones de mantenimiento e intervención del deslizamiento y canalización con el fin de dar cumplimiento a la medida y reiniciar las labores de explotación.

MINA LA FORTALEZA

PI

Se mantiene la medida de seguridad por encontrarse la mina a menos de 8 metros del Rio Teta.

INM

CONCLUSIÓN: No se logra evidenciar el cumplimiento de estos requerimientos dado que, al momento de la visita se encuentra sin actividad minera.

MINA LA FORTUNA

P

Se mantiene la medida de seguridad impuesta en la última visita de fiscalización.

IN

					<p>2 Se suspende las labores de explotación hasta que no se realice un planeamiento minero y se mejoren las condiciones de acceso.</p>	INM
					<p>Se impone medida de seguridad por encontrarse la mina a menos de 5 metros del Rio Teta.</p>	
					<p>EVALUACIÓN: No se logra evidenciar el cumplimiento de estos requerimientos dado que, al momento de la visita, la mina se encuentra sin actividad minera.</p>	
					<p>23. Levantar la medida de carácter indefinido impuesta mediante IVFI-040-18 del 17 de diciembre de 2018 y reiteradas en el Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI No. 114 del 22 de julio de 2019, reiteradas nuevamente mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 154 del 14 de agosto de 2020, Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 de 13 de abril de 2022, de acuerdo con la evaluación realizada en los numerales 4 y 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023 para la bocamina Sociedad Vidal , individualizada en el Informe que se está acogiendo como El Aguacate zona baja 1 asi:</p>	
					<p>MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA EL AGUACATE ZONA BAJA 1 (ANTES SOCIEDAD VIDAL)</p>	Pl otor (Días)
					<p>Se levanta la medida de suspensión de carácter indefinido impuesta mediante IVFI-040-18 del 18/12/2018, reiterada en el Informe de Visita de Fiscalización PAR CALI No. 114 del 22/07/2019, reiterada nuevamente en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 154 del 14/08/2020, toda vez que, durante el recorrido por las labores mineras se evidencia la reubicación de la bocamina de acceso (antigua sociedad Vidal) por el nivel 1200 de la mina El Aguacate.</p>	Inm
					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>	

1. **Informar**, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, se estableció la imposibilidad de verificar el cumplimiento de la No conformidad **SHM-02** con su respectiva descripción “*Durante la revisión documental no se presenta la implementación del SG-SST, para la mina San Caletano III*” tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 062 del 13 de abril de 2022 , la cual había sido requerida bajo apremio de multa en el Auto PARC No. 449 del 18 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 089 del 19 de mayo de 2022, debida a la inactividad minera, motivo por el cual se verificará su cumplimiento una vez se reanude esta y/o en la próxima visita.

2. **Informar** que el cumplimiento de las instrucciones técnicas tipificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 062 del 13 de abril de 2022, numeral 8.1 para las bocaminas: El paraíso; Cayetano 3, Floresta 1; Matadeguadua; Santa Lucia; La manga, Carbonero 2 y El Sillero, serán verificadas una vez se reanude la actividad minera en estas., la cuales habían sido requeridas en el Auto PARC No. 449 del 18 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 089 del 19 de mayo de 2022, debida a la inactividad minera, motivo por el cual se verificará su cumplimiento una vez se reanude esta y/o en la próxima visita.

3. **Precisar** que el requerimiento efectuado en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 449 del 18 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 089 del 19 de mayo de 2022, por error humano no se mencionó a la bocamina El sillero para el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 062 del 13 de abril de 2022, que se acogió en el citado auto, motivo por el cual, al realizar un análisis integral de las actuaciones surtidas, se evidencia de manera clara y precisa el listado de las instrucciones técnicas que debe cumplir con su respectivo plazo. Por lo tanto, se le requiere su cumplimiento una vez se reanude la actividad extractiva.

4. **Informar** que el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas como No cumplidas y con cumplimiento Parcial en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 062 del 13 de abril de 2022 , las cuales habían sido establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 221 del 10 de septiembre de 2021 para las siguientes bocaminas: san cayetano 3 “ *Colocar protección para evitar el avión en la clavada 1 a los 10 metros de profundidad*” , “ *completar el plan de sostenimiento utilizando un plano o gráfico de las zonas donde se necesita o no el sostenimiento*”, para la bocamina la manga “ *Implementar plan de ventilación*”; para la bocamina la floresta “ *Conformar brigada contra incendios*” “ *Realizar exámenes periódicos al personal* “, “ *Implementar simulacros de evacuación*”, “ *Diseñar e implementar plan de sostenimiento y ventilación*”, “ *Realizar aforos de ventilación e isométrico*”, “ *Implementar norma RETIE en la vía ppal.*.”, para la bocamina santa lucia “ *Implementar plan de ventilación*” y para la bocamina la manga “ *Implementar plan de ventilación*”, serán verificadas una vez se reanude la actividad minera en estas.
5. **Informar**, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, se estableció la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 221 del 10 de septiembre de 2021 a las bocaminas inactivas: El Octavio, El Peniel, Potosí, La Milagrosa y Ester, las cuales serán objeto de verificación una vez se reanuden las actividades mineras y/o en la próxima visita.
6. **Informar** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, se estableció la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 356 del 04 de 04 de diciembre de 2020 para las bocaminas; El Diamante, El Carbonero (Emer Guaza) , Mis Delirios, Pozo Almendras, Pailas Medias, San Cayetano 2, La Playa, Zanjón, La Reina

y El Éxito dada la inactividad de estas al momento de la visita , lo cual, será verificado una vez se reanuden las actividades mineras /o en la próxima visita.

7. **Informar**, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, se estableció la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las No conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 221 del 10 de septiembre de 2021, reiteradas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 del 13 de abril de 2022, códigos, **SHM-14, SHM-15, SHM-17, SHM-22, SHM-29, MA-04**, con su respectiva descripción ,dada la inactividad de las bocaminas objeto de imposición, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 y tipificadas nuevamente en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023, las cuales habían sido requeridas previamente bajo apremio de multa en los numerales 3 y 5 del ítem de requerimientos del Auto PAR No.1423 del 18 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 75 del 22 de diciembre de 2020 y numerales 4 y 5 del ítem de requerimientos del el Auto PARC No. 715 del 13 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 077 del 15 de octubre de 2021 y mediante la Resolución VSC No. 000671 del 26 de agosto de 2019, modificada mediante la Resolución VSC No. 000367 del 27 de agosto de 2020.
8. **Declarar el cumplimiento** de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 del 13 de abril de 2022, requeridas en el Auto PARC No. 449 del 18 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 089 del 19 de mayo de 2022, para las bocaminas: El Aguacate y la Leche, de conformidad con la evaluación realizad en el numeral 4 del del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023, para las bocaminas, el paraíso, la leche, el sillero, el aguacate, mata de guadua y el carbonero 2.

9. **Declarar el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. 356 del 04 de 04 de diciembre de 2020, requeridas en el Auto PARC.1423 del 18 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 75 del 22 de diciembre de 2020, de la bocamina **Ebenezer**: “ Continuar con la mejora en las conexiones eléctricas según RETIE.”; “ Mejorar condiciones de seguridad de vacío en la abscisa 55 en la clavada” ; “ Mejorar las condiciones de seguridad en la salida y descargue del material”, de conformidad con la evaluación realizad en el numeral 4 del del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 070 del 11 de agosto de 2023.**
10. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*.
11. **Ordenar** seguir dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
12. **Correr Traslado** del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 062 del 13 de abril de 2022, a la Alcaldía municipal de Buenos Aires - departamento del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C.y al Ministerio del Trabajo- Dirección Territorial Valle para, que actúen según su competencia y teniendo en cuenta que en el mencionado informe de visita se impusieron No conformidades y se reiteraron medidas preventivas y de seguridad consistentes en orden de suspensión de labores, clausura temporal y medidas de carácter indefinido a las bocaminas denominadas: El Peniel, San Cayetano 3, Leche Dos Quebradas, La Cañada, La Vega, Paila Alta , la Fortuna, Ebenecer, La Reina, Carbonero, Fortaleza, Sociedad Vidal y la Fortuna y se reiteró No Conformidad - Código MA 04 *“Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo, al no ser posible verificar su cumplimiento.*

13. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 070 del 11 de agosto de 2023.
14. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
15. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
16. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) presentado como obligación legal al Contrato de Concesión No. OG4-08331 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 351 del 17 de agosto de 2023 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **se Requiere** al titular del Contrato de Concesion No. OG4-08331, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización de las reservas, presentado como obligación legal como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 351 del 17 de agosto de 2023 en su numeral 3.2.3, en los siguientes aspectos:

“

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de reservas, así como recomendaciones a tener en cuenta para el desarrollo del planeamiento minero en el proyecto del título minero No. OG4-08331.

-Se requiere aclarar si, se va a realizar devolución de área o no, por lo cual se debe presentar la alinderación del área a retener y el área a devolver. Tener en cuenta que el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, con respecto a la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado “MAGNA-SIRGAS”.

CONTRATO DE CONCESION

OG4-08331

SOCIEDAD GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S

25

06/09/2023

AUTO PAR CALI No. 423

- Se requiere presentar el plano de secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación

-Se requiere indicar el sitio para el almacenamiento de la capa vegetal producto del descapote con sus respectivas coordenadas y se demarque en el plano de infraestructura.

- Se debe ajustar el plan de recuperación geomorfológica y paisajística, este debe contener: actividades a realizar, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera y Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.

- Presentar el cronograma anual del proyecto, describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, planes de recuperación ambiental, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de secuencia de explotación.

- Se debe ajustar la vida útil calculada para 54 años, teniendo en cuenta que la vida útil no puede ser superior a la vigencia del contrato de concesión No OG4-08331.

- Se requiere presentar los certificados de tradición de los predios que se ubican en el área del proyecto minero. “

PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término

no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. OG4-08331, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración concepto técnico Q el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No OG4-08331, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONAS MICROFOCALIZADAS: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT
- ZONAS MACROFOCALIZADAS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
- RST_CENTRO_POBLADO_PG

ARTICULO SEXTO: Informar que una vez aprobado el documento técnico allegado como actualización de recursos y reservas debe presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y

se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015". Esta información deberá ser presentada en el Banco de Información Minera del Servicio Geológico Colombiano, de acuerdo al Manual de presentación y cargue de la información en el BIM.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado a la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S con Nit 900493486-5 del Contrato de Concesión No. OG4-08331, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	HAI-091	RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ	9	06/09/2023	AUTO PAR CALI No. 424	<p>ARTICULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con su recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), correspondiente al Contrato de Concesión No. HAI-091, por cumplir con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 336 del 16 de agosto de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 12 Ha y 2.043 m² metros cuadrados • Área devuelta: No se realiza devolución de área. • Reservas: Se estimaron reservas probadas: 1.936.195 metros cúbicos. • Mineral a explotar: Diabasa • Sistema de explotación: A cielo abierto • Método de explotación: Banco múltiple descendente de 10-20 m de altura, taludes de 40° de inclinación, bermas de 3,40 m de ancho. • Uso de explosivos: Si • Producción anual proyectada: 130.000 metros cúbicos de recebo • Vida útil: Proyectado para 14 años • Maquinaria a utilizar: Palenbras, Retroexcavadora, Compresores, Equipo de Perforación y volquetas. • Servidumbres mineras: cuentan con las servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto. • Fuerza normal: 10 personas <p>ARTICULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en la actualización del Programa de</p>

Trabajos y Obras – PTO con recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) el título minero No. HAI-091 se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesion No HAI-091, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor Rodrigo Castrillón, titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2023; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de febrero del año 2024 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1° de la Resolución No. Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta con que el del Contrato de Concesión No. HAI-091 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC mediante Resolución No. 2344 del 28 de junio del 2012.

3. **ARTICULO SEXTO: Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo, el área del Contrato de Concesión No.HAI-

091, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

4.

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA – MICRO ZONA MUNICIPIO POPAYÁN - RC 0057 DE 2014. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.

5.

6.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado al señor Rodrigo Castrillón Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.515.993 de Popayán, titular del Contrato de Concesion No HAI-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	IJ5-09021	B URIBE L Y CIA S. A. S.	19	06/09/2023	AUTO PAR CALI No. 425	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO, del Contrato de Concesión No. IJ5-09021 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 350 del 17 de agosto de 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesion No. IJ5-09021, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización de su Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas, presentado como obligación legal como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 350 del 17 de agosto de 2023 en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p>“</p> <p>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Ampliar la información allegada correspondiente columnas estratigráficas y perfiles litológicos.</i></p> <p><i>No cumple, no se presentó la información solicitada.</i></p> <p><i>El valor de las reservas geológicas calculadas o recurso mineral medido es 22'879,407.33 m3. Se estima gracias a la geofísica una presencia de un 15% de saprolito o roca muerta y un 85% de Diabasa.</i></p> <p><i>No Cumple referente a la estimación de recursos presentada, (Descripción de como de realizo el cálculo de los recursos y no presento el plano de recurso)</i></p> <p><i>No se ubican los sitios de muestreo, levantamiento de columnas estratigráficas, apiques</i></p>

Presentar plano de ubicación muestreo y apiques (levantamiento estratigráfico)

No se describe le procedimiento realizado para el muestreo.”

“3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

1. *Se requiere presentar informe Geoelectrica correspondiente al título IJ5-09021, con sus respectivos soportes y firmado por el profesional que elaboro el estudio y adicional allegar tarjeta profesional*
2. *Se requiere presentar en formato SHAPE la topografía realizada y anexar base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones, y toda la información que soporte el levantamiento topográfico.*
3. *Se requiere presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación. Adicional se debe presentar las coordenadas de la delimitación definitiva del área a retener en coordenadas geográficas decimales - Datum MAGNA SIRGAS.*
4. *Se requiere presentar plano en planta en donde se trazaron los cortes para generar los perfiles y se requiere ajustar los planos CALCULO RESERVAS MINERALES INDICADAS, en los perfiles se debe presentar la capa vegetal, la capa de recebo y la capa de Diabasa, al igual que la demarcación de la cota límite de la explotación para el cálculo de los recursos, adicional se debe indicar el área calculada en cada uno de los perfiles para corroborar el cálculo realizado.*
5. *Se debe presentar la metodología utilizada para el cálculo de los recursos con sus respectivos planos de distribución de los recursos calculados.*
6. *Se recomienda tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe acoger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. También se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y reservas, y la presentación de los planos con la distribución de estas. Para la estimación de reservas minerales (probables o*

probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera.

- 7. Se requiere presentar plano de reservas de acuerdo a la categorización de las reservas.*
- 8. Presentar la estimación de las reservas para cada material a extraer (Volúmenes y Porcentajes)*
- 9. Se requiere presentar plano de infraestructura en donde se indique las vías existentes, vías proyectadas, caseta de despacho, baños, depósito de residuos sólidos y peligrosos, punto ecológico, cunetas, zanjas de coronación, polvorín, botadero, etc.*
- 10. Presentar los resultados de análisis de laboratorios de los ensayos geotécnicos realizados.*
- 11. Presentar el estudio geomecánico del macizo rocoso, donde se indique: i. Características del macizo rocoso. ii. Mecanismos de falla. iii. Análisis de estabilidad por efecto del agua. iv. Análisis de esfuerzos. v. Propiedades físicas y propiedades mecánicas. vi. Análisis de discontinuidades. vii. Clasificación geomecánica del macizo rocoso. viii. Factores de seguridad para determinar el dimensionamiento geométrico de la explotación.*
- 12. Definir si el Mineral Diabasa va hacer beneficiado en el área del título o por fuera del título. En caso que se haga beneficio describir el proceso de beneficio, diagrama de flujo, equipos y maquinaria, productos de agregados pétreos que se generen.*
- 13. Se debe ajustar el Plan Minero de Explotación: Descripción del Método, diseño de explotación, arranque, descripción de las Labores de desarrollo, preparación y explotación, secuencia de explotación, planos de avances de explotación por año, cronograma por la vida útil, cálculo de remoción de estéril, uso de explosivos establecer consumo anual y diseño de voladura.*
- 14. Presentar el diseño de explotación, zonas de explotación y secuencia de explotación de acuerdo a la estimación de Reservas.*

15. *Se requiere presentar el plano de secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación.*
16. *Ajustar estudio de mercados, donde se evidencie: El análisis de factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones del mercado, estimación de oferta y de demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales.*
17. *Presentar el cronograma anual del proyecto, describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, planes de recuperación ambiental, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de secuencia de explotación.*
18. *Presentar la descripción de las características físicas y químicas de los minerales a explotarse.*
19. *Se requiere que se discrimine la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Tener en cuenta que la vida útil del proyecto no puede ser superior al tiempo del contrato.*
20. *Se debe realizar un plan de recuperación geomorfológica y paisajística, debe contener: acciones a realizar, cronograma, inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera y Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*
21. *Presentar certificado de tradición que corrobore que el predio es del titular minero.*
22. *Presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post- cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, proyección*

económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año.

- 23.** *Presentar la información financiera donde se indiquen: inversiones, costos operacionales, inversiones plan de recuperación geomorfológica y paisajística e inversiones del plan de cierre, inversiones de actividades sociales, presentar costos unitarios y costos totales, análisis financiero (Flujos de caja), Viabilidad (VPN) y rentabilidad del proyecto minero (TIR).*
- 24.** *Se recuerda que la información cartográfica en formato Shp o GBD. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*
- 25.** *Se recomienda tener en cuenta que la vida útil del proyecto, no puede ser mayor a la duración del contrato. "*

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No IJ5-09021, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONAS MACROFOCALIZADAS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
- ZONAS MICROFOCALIZADAS: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a la sociedad B URIBE L Y CIA S. A. S. con Nit: 890312357-6, titular del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	JBM-14171X	CONDOR PRECIOUS METAL S.A.S con NIT: 900482365-5	8	06/09/2023	<p>AUTO PAR CALI No. 426</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° JBM-14171X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONDOR PRECIOUS METAL S.A.S con NIT: 900482365-5 en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros (0) correspondientes a los trimestres I del año 2022 y trimestre I del año 2023, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 333 del 11 de agosto de 2023. <p>REQUERIMEINTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2022 y II trimestre de 2023, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 333 del 11 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM 2022, toda vez que no se evidencia en la plataforma tecnológica AnnA Minería, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 333 del 11 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que el día 21 de julio de 2023, mediante radicado No. 78865-0, evento 472463, el titular del Contrato de Concesión JBM-14171X, allega a través de la plataforma de Anna Minería, Póliza Minero Ambiental N° 14-43-101011825, expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$334.824.868,80), con vigencia desde el 1 de julio de 2023 hasta el 1 de julio de 2024, recibo de caja según No. 15576247 de 10/07/2023 y condiciones

generales, la cual será evaluada en dicha plataforma, la cual será objeto de pronunciamiento técnico y jurídico por el mismo medio tecnológico siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

5. **Informar** que el día 28 de marzo de 2023, mediante radicado No. 69572-0, evento 419135, el titular del Contrato de Concesión JBM-14171X, allega a través de la plataforma tecnológica de AnnA minería la Resolución No. 0170 de 13 de febrero de 2023, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C.: mediante la cual se otorga una Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados y demás materiales concesibles, la cual será objeto de pronunciamiento técnico y jurídico por el mismo medio tecnológico siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
6. **Recordar** que los actos administrativos surten los efectos a los que están llamados a partir de su ejecutoria, motivo por el cual se le insta la presentación de la constancia de ejecutoria de la Resolución 0170 del 13 de febrero de 2023 *“ Por la cual se otorga una licencia ambiental para la explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados y demas materiales concesibles con base en el titulo minero No. JBM-14171X y se toman otras determinaciones “*
7. **Informar** que el día 24 de mayo de 2022, mediante radicado No. 51991-0 y evento No. 353973, el titular del Contrato de Concesión No. JBM-14171X, presento en la plataforma tecnológica AnnA Minería el FBM anual del año 2021, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual será evaluado en la plataforma de AnnA Minería.
6. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. JBM-14171X **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Por lo tanto se le informa al titular minero del Contrato

de Concesión No. JBM-14171X, que deberá presentar la solicitud de inscripción a través de la plataforma RUCOM, dispuesta en el sitio web www.anm.gov.co

7. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del contrato de concesión No. JBM-14171X, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA. MUNICIPIO DE CORINTO - AREA RURAL MICROFOCALIZADA 004. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO- FECHA DE ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. CINTURON ANDINO Reserva natural Biosfera

8. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 333 del 11 de agosto de 2023.
9. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	EJ3-102	DEISON HERMEL QUINTERO LASSO; CRISTINA QUINTERO LASSO, MARÍA BETIS QUINTERO LASSO, ZULEY QUINTERO LASSO, SAMAIRA QUINTERO LASSO, MARÍA DENIS QUINTERO LASSO, NEISA FERNANDA QUINTERO LASSO, HEIDI PAOLA QUINTERO LASSO Y YUDY VANESSA QUINTERO LASSO	12	06/09/2023	<p>AUTO PAR CALI No. 427</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EJ3-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores DEISON HERMEL QUINTERO LASSO; CRISTINA QUINTERO LASSO, MARÍA BETIS QUINTERO LASSO, ZULEY QUINTERO LASSO, SAMAIRA QUINTERO LASSO, MARÍA DENIS QUINTERO LASSO, NEISA FERNANDA QUINTERO LASSO, HEIDI PAOLA QUINTERO LASSO Y YUDY VANESSA QUINTERO LASSO, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EJ3-102:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formulario de Declaración y Liquidación de regalías correspondiente al MINERAL DE GRAVA del III trimestre de 2022, y I trimestre de 2023, declarados en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 375 del 29 de agosto de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. EJ3-102 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación en la plataforma de ANNA Minería del Formato Básico Minero Anual de 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 375 del 29 de agosto de 2023. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. EJ3-102, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por,

“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presenten el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2023, junto con el comprobante de pago que incluya los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 375 del 29 de agosto de 2023. Por lo tanto, se les concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. **EJ3-102**, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, para que alleguen el comprobante de pago por valor de treinta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos m/cte (\$37.145), por concepto de faltante de las regalías del II trimestre de 2022, más los intereses que se generen desde el 14 de abril de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 375 del 29 de agosto de 2023. Por lo tanto, se les concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. **EJ3-102**, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, para que alleguen el comprobante de pago por valor de doscientos sesenta y seis mil quinientos treinta pesos m/cte (\$266.530), por concepto de las regalías del IV trimestre de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva

de su pago¹, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 375 del 29 de agosto de 2023. Por lo tanto, se les concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **EJ3-102** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

2. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **EJ3-102**, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **EJ3-102**, que el día 13 de julio de 2023 mediante número de evento: 468795 y número de radicado: 77776-0, fue presentada en la plataforma ANNA Minería, la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 660-46-994000000366 con una vigencia desde el 23 de abril de 2023 hasta el 23 de abril de 2024 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. Por lo tanto, la evaluación de la póliza se realizará a través de la plataforma ANNA MINERIA y el resultado será notificado de manera oportuna, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 375 del 29 de agosto de 2023.

4. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **EJ3-102**, que el día 10 de junio de 2022 mediante número de evento: 358936 y número de radicado: 53269-0, fue presentada en la plataforma ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2020. Por lo tanto, la evaluación del Formato Básico Minero, se realizará a través de la plataforma ANNA MINERIA y el resultado será notificado de manera oportuna, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 375 del 29 de agosto de 2023.

5. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **EJ3-102**, que en el Auto VSCSM No. 000001 del 1 de febrero de 2023, notificado por estado No. 0014 del 06 de febrero de 2023, se requirió bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO; sin

embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 375 del 29 de agosto de 2023, conforme a lo concluido en el numeral 3.2, no se evidencia el cumplimiento de la obligación, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar.

6. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **EJ3-102**, que en el Auto PARC No. 458 del 24 de junio de 2020, notificado por estado PARC No. 22 del 03 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación el Formato Básico Minero Anual de 2011, teniendo en cuenta que los valores no coinciden con los reportados para el año 2011 y bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV de 2018 y IV de 2019; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 375 del 29 de agosto de 2023, conforme a lo concluido en los numerales 3.3 y 3.11, no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar.

7. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **EJ3-102**, que en el Auto PARC No. 621 del 06 de julio de 2022, notificado por estado No. 114 del 08 de julio de 2022, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2021 y I de 2022 y bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago por valor de \$3.032.601, más los intereses que se causen desde el 16 de febrero de 2019 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de visita de fiscalización, de acuerdo de la Resolución No Par Cali No 006—2013 del 06 de marzo de 2013; sin embargo, teniendo en cuenta

que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 375 del 29 de agosto de 2023, conforme a lo concluido en los numerales 3.11 y 3.12 no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar.

8. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. **EJ3-102**, que en el Auto No. AUT-905-760 del 18 de marzo de 2023, notificado por estado No. 36 del 29 de marzo de 2023, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes al plano anexo del Formato Básico Minero Anual de 2021 presentando en la plataforma AnnA Minería con Número de evento: 358939 Número de radicado: 53270-0 el 10 de junio de 2022; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 375 del 29 de agosto de 2023, conforme a lo concluido en el numeral 3.3, no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar.

9. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. **EJ3-102**, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 375 del 29 de agosto de 2023 al área del Contrato de Concesión No. **EJ3-102** presenta la siguiente superposición:

ZONAS MICROFOCALIZADAS UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – URT –CALIMA, EL DARIEN- VALLE DEL CAUCA. ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ – CAUCA RESERVA NATURAL BIOSFERA CINTURON ANDINO

10. **INFORMAR** a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 660-46-994000000366, han sido requeridos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo.
11. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 375 del 29 de agosto de 2023.
12. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **EJ3-102**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.
13. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 7 de septiembre de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI